

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Cristian Alexis Tobón Puerta
Radicado	05001 40 03 028 2020-00558 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución.

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO** en contra de **CRISTIAN ALEXIS TOBÓN PUERTA**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, en la cual mediante auto del 21 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L (\$6´270.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 2 de diciembre de 2019 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Posteriormente, el juzgado tuvo notificado al ejecutado Cristian Alexis Tobón Puerta, por conducta concluyente, tal y como se puede corroborar mediante auto de fecha 22 de enero de 2021 (ver documento 09 del expediente digital principal). No obstante, se tiene que el referido demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni propuso medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, reducidos a la legitimación en la causa e interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, resultan suficientes, en principio, para el impulso del proceso.

Como se indicó anteriormente, el documento base de ejecución en que se basó el Despacho para librar mandamiento de pago (folio 6 del expediente digital principal), esto es, la letra de cambio de inicio del año 2019 (sic), se ajustó a las exigencias legales del Art. 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los Art. 621 y 671 del C. de Comercio. Además, el endoso en propiedad que le hiciera su primer beneficiaria Gladis Gallo Galeano a la actual tenedora Sandra Milena López Acevedo, es completamente valido y se ajusta a las exigencias de la legislación mercantil.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el documento base de la ejecución, el cual, en virtud de lo anteriormente expuesto, presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de septiembre de 2020.

Adicionalmente, se ordenará remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia y se liquiden las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

Finalmente, se ordenará oficiar al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que los dineros retenidos en virtud del embargo decretado mediante auto del 21 de septiembre de 2020 (documento 01 del cuaderno de medidas previas - digital) los consigne en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín N° 050012041700, para ello se les informará el número de oficio mediante el cual les fue comunicada la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO**, en contra de **CRISTIAN ALEXIS TOBÓN PUERTA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L (\$6´270.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 2 de diciembre de 2019 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$720.000.

Quinto: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia y se liquiden las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo, por lo dicho en la motivación.

Sexto: Se ordena oficiar al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que los dineros retenidos en virtud del embargo decretado mediante auto del 21 de septiembre de 2020 (documento 01 del cuaderno de medidas previas - digital) los consigne en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín N° 050012041700, para ello se les informará el número de oficio mediante el cual les fue comunicada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381ecec0fd0e32a64cdacf712b653963e5eb806306c5ce2d80d22eafddc6bffc

Documento generado en 15/03/2021 08:12:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo del demandado **CRISTIAN ALEXIS TOBÓN PUERTA**, y a favor de la demandante **SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO**, como a continuación se establece:

Agencias en derecho (auto del 15 de marzo de 2021).....\$ 720.000
Gatos de notificación (Doc. 08 exp. Digital Ppal).....\$ 37.000

TOTAL-----\$ 757.000

Medellín, 15 de marzo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

Secretario ad-hoc

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Cristian Alexis Tobón Puerta
Radicado	05001 40 03 028 2020-00558 00
Instancia	Única
Providencia	Aprueba liquidación de costas.

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c456f817f3c932e371c4d18ef28460e629c05a1943157ca0dfbc9b3cb3b528
8c**

Documento generado en 15/03/2021 08:12:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**